

Procedimiento monitorio versus crisis económica

La demanda de nuestros servicios jurídicos por parte de los asociados a CEOE-CEPYME GUADALAJARA, ha crecido de manera exponencial en los tres últimos años, en lo que se refiere a las reclamaciones de cantidad en su versión acreedora



Es uno de los servicios más demandados en la Patronal alcarreña. S/E. de G.

Oscar Serra / Guadalajara

La demanda de nuestros servicios jurídicos por parte de los asociados a CEOE-CEPYME GUADALAJARA, ha crecido de manera exponencial en los tres últimos años, en lo que se refiere a las reclamaciones de cantidad en su versión acreedora fundamentalmente, y también, aunque en menor proporción, en su versión deudora.

Ante esta situación, el departamento Jurídico de la Patronal alcarreña y los Letrados que lo integran, en su quehacer diario, están interponiendo demandas de proceso monitorio como procedimiento especial que tiene por objeto la resolución rápida de conflictos jurídicos en los que no existe contradicción, en el sentido de que si el acreedor aporta los documentos que acreditan y soportan la deuda (facturas, albaranes, etc.,), es el deudor el que tiene la carga de probar que ha pagado, y si no lo hace, ya es cuestión de la celeridad del Juzgado que la empresa asociada cobre lo que le deben.

Rápido y sencillo

Estamos ante un procedimiento judicial rápido y sencillo, cuya finalidad es conceder cuanto antes al demandante un título ejecutivo en aquellos juicios en los que el demandado no se opone formalmente a la demanda, pues es el

Secretario Judicial el que dictará una resolución en forma de Decreto archivando la demanda de monitorio, pero dándonos traslado para instar el procedimiento ejecutivo con las consecuencias de traba de bienes y/o derechos que ello comporta para el ejecutado.

Este sistema nació para combatir los problemas de impagados que se producen en un elevado porcentaje de transacciones comerciales. Resulta especialmente útil para los pequeños y medianos empresarios, así como para todos los profesionales que necesitan disponer de un mecanismo rápido y sencillo para el cobro de las deudas. Asimismo, es muy práctico para el cobro de los propietarios morosos de sus deudas con la Comunidad de la que forman parte.

Ventajas

Una ventaja añadida de este tipo de procedimiento es que la petición inicial que se dirige al Juzgado no requiere la intervención de abogado ni procurador, lo que redundará en un ahorro de costes para el acreedor, aunque siempre resulta conveniente recibir el asesoramiento de profesionales, como así se hace desde el departamento Jurídico de CEOE-CEPYME Guadalajara a sus asociados, procediendo a confeccionar los escritos de de-

manda y supervisando por los abogados todos y cada uno de los aspectos técnicos de los mismos hasta su presentación en sede judicial.

La Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, generalizó la aplicación de este tipo de procedimiento a cualquier tipo de deuda, siempre que fuese dineraria,

Una ventaja añadida de este tipo de procedimiento es que la petición inicial que se dirige al Juzgado no requiere la intervención de abogado ni procurador, lo que redundará en un ahorro de costes para el acreedor

ria, vencida y exigible, con un límite establecido en 2009 de hasta 250.000 euros.

El proceso se inicia por un escrito de demanda, en el que consten los datos personales del demandante acreedor y su domicilio así como los del deudor. Si se trata de una Persona Jurídica, acompañar las Escrituras de Constitución de la Sociedad o de Acuerdos Sociales en los que figuren la persona o personas físicas que representan a la empresa y que suscriben la demanda, y si el demandante es una Persona Física, fotocopia del Número de Identificación Fiscal, Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación de Extranjero.

Se deben acompañar los documentos originales que sostengan la deuda, numerados y tantas copias de la demanda como partes en el procedimiento, habitualmente suelen ser tres (Juzgado, Demandado/a y Demandante). Una vez admitida a trámite la demanda, si está todo lo anteriormente expuesto, correcto se emplaza al deudor para que en 20

días hábiles (sin contar domingos ni festivos), para que pueda:

Puntos importantes

1.- Pagar, en cuyo caso finaliza el procedimiento.
2.- No pagar, no oponerse. El Secretario Judicial dicta Decreto dando por terminado el proceso y el acreedor puede instar la ejecución, bastando la mera solicitud por escrito.

3.- Oponerse, si esto es así el monitorio se transforma en el proceso declarativo que corresponda según la cuantía: Si el importe de la deuda es inferior a 6.000,00 euros, el Secretario Judicial, por Decreto, da por terminado el monitorio y acuerda seguir la tramitación por Juicio Verbal, convocando a las partes a una vista, en la que en principio es posible acudir sin abogado y procurador, pero si una de las partes están asistida de ambos profesionales, la otra se ve obligada legalmente en las mismas condiciones, preservando el Principio de Igualdad de Armas. Si es superior a los 6.000,00 euros, el acreedor tiene un mes de plazo para presentar demanda de Juicio Ordinario, siendo preceptiva la intervención de abogado y procurador.

En el departamento Jurídico de CEOE-CEPYME Guadalajara, antes de dirigirse a los Tribunales, se envía un requerimiento extrajudicial de pago comunicado fehacientemente por los medios admitidos en Derecho, que interrumpe la prescripción de la acción y que en muchos supuestos es efectivo, y una vez agotada esta vía procedemos a una investigación patrimonial del deudor comprobando que nuestra demanda se va a ver satisfecha con los bienes que pueda tener, pues en caso contrario, resultaría infructuosa y antieconómica para la organización y para la empresa asociada.

En cualquier caso, con este proceso se persigue agilizar el cobro de deudas dinerarias, vencidas, exigibles y documentadas y se evitan juicios declarativos contradictorios que se dilatan el tiempo.

La experiencia es que más del 50% de los procesos monitorios evitan el consiguiente juicio declarativo por razón de la cuantía, sea por el pago voluntario del deudor, sea por la ejecución del título presentado con la petición inicial.

Este sistema nació para combatir los problemas de impagados que se producen en un elevado porcentaje de transacciones comerciales. Resulta especialmente útil para los pequeños y medianos empresarios